

Regulación de las emisiones de GEI. La
Administración internacional y Nacional
(Protocolo de Kioto)

Eva María Menéndez Sebastián
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Oviedo

La acción del Derecho frente a la contaminación

- Intervención desde el punto de vista medioambiental 2 vertientes:
 - a) recursos naturales
 - b) lucha contra la contaminación → Sociedad postindustrial
- Objeto de atención → riesgo (riesgo permitido, distribución de riesgo y control y reducción de riesgos)

Contaminación

- 1º) sin fronteras (ej. Años 80 Lluvias ácidas)
- 2º) componente tecnológico → ej. Permanente adaptación a la mejor tecnología de las actividades autorizadas (licencias) y mercados de cuotas de contaminación

Contaminación atmosférica

- Diferencia con otros recursos naturales: no apropiación ni explotación sino sólo protección (mejores niveles de calidad y pureza del aire)
- Reducción y control de la contaminación
- Carácter transfronterizo → Protocolo de Kioto (contaminación por gases de efecto invernadero)
- Contaminación local → [la Ley 38/1972, de protección de la contaminación atmosférica](#) - derogada por la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera (ej. contaminación por vehículos)

Contaminación atmosférica (Ley 34/07)

- Art. 3 definición de contaminación atmosférica:
“La presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza”.
-autorizaciones o licencias de emisión y niveles de emisión-

Contaminación global-Protocolo de Kioto

- **Objeto:** contaminación global o planetaria
- **Régimen e instrumentos:** Derecho internacional (Derecho interno)
- **Fórmulas y técnicas:** derechos de emisión, asignación de cuotas y transacciones en el mercado

Objetivos

- Reducción de gases de efecto invernadero (los más extendidos son el dióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄) – procesos de combustión de materiales fósiles)
- Detención del proceso de cambio climático por el calentamiento (debido a la acción humana y no alteraciones climáticas por causas naturales)

Protocolo de Kioto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado inicialmente el 12 de diciembre de 1997

- Ratificado por la UE en 2002 (Directiva 2003/87/CE → RD-ley 5/2004 (ley 1/2005), regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y RD 1866/2004 Plan Nacional de asignación de derechos de emisión 2005-2007 y RD 1370/2006 Plan Nacional de Asignación de Derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012) y Rusia 2004

Fórmulas características (objetivo 2008-2012 reducción de emisión del 5,2 % respecto nivel año 90)

- 1ª) Instrumentos vinculados a proyectos de inversión en tecnología limpia en países terceros (desarrollo limpio y acción conjunta)
- 2ª) Instrumentos de mercado en torno al comercio de emisiones

Comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

- Asignación de derechos de emisión desde una pretendida racionalidad pública, objetiva, sobre la base de un plan de asignaciones
- Los titulares pueden negociar, transmitir e intercambiar esos derechos asignados

Requisitos

- Previo: necesaria **autorización singular de emisión de gases de efecto invernadero**, y como variante la autorización de agrupación de instalaciones
- Unidades de intercambio: **derecho de emisión** (art. 2 Ley 1/2005): “el derecho subjetivo a emitir, desde una instalación incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, una tonelada equivalente de dióxido de carbono, durante un período determinado”
- Adquisición de derechos de emisión: dos vías
 - **asignación originaria** desde instancias estatales → Planes de asignación de España, otro país Estado UE o tercer país (solicitud por los titulares de instalaciones con previa autorización singular ante Mº Medio Ambiente y resuelve Consejo de Ministros previas consultas y propuestas, y vigencia durante el Plan Nacional correspondiente)
 - **adquisición en el mercado** → criterios básicos de transmisibilidad y Registro de derechos de emisión